

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL
MERCADO**

EMPRESA ELECTRICA PILMAIQUEN S. A.

1. Objetivo.

El presente manual ha sido aprobado en sesión de Directorio de la compañía de fecha 30 de Mayo de 2008, y 30 de Marzo de 2010, en cumplimiento de las disposiciones de las Normas de Carácter General Nos. 30 y 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

Los preceptos del presente manual se aplican a los Directores, Gerente General, Ejecutivos, empleados, asesores y personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Compañía tengan acceso a la información, tales como abogados, auditores externos etc.

2. Órgano que ha establecido el Manual

El presente manual ha sido establecido por el Directorio de la Compañía y en consecuencia, este será el órgano habilitado para modificarlo, actualizarlo o interpretarlo.

3. Órgano encargado del cumplimiento de las Normas del presente Manual.

El Gerente General y en su ausencia, el Gerente de Finanzas serán los encargados de divulgar, hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas del presente manual.

4. Obligaciones de información de transacciones de valores

Con fecha 31 de Diciembre de 2009 la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 269 (NCG N° 269) impartió instrucciones específicas acerca de la forma, contenido y periodicidad de la información de las transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones emitidas por sociedades a las que se encuentren relacionadas. A continuación se describen las principales disposiciones de la señalada norma en forma resumida, quedando bajo la responsabilidad de los afectados leer el texto íntegro de ella de tal forma de poder cumplirla a cabalidad.

4.1. Obligación de informar del Art. 12 de la ley N° 18.045

- a) Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, en adelante, accionistas obligados a informar.
- b) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que

posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, en adelante, accionistas obligados a informar.

4.2. Obligación de informar del Art. 20 de la ley N° 18.045

Las sociedades anónimas abiertas deberán remitir a la SVS y a las bolsas de valores, la información señalada en el Anexo N°1 de la NCG N° 269, para toda transacción de las acciones emitidas por ella que efectúen sus personas relacionadas, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la sociedad.

5. Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la sociedad o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.

5.1. Toda adquisición o enajenación de acciones emitidas por Pilmaiquén, así como toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, realizada por directores, gerentes, ejecutivos principales o personas relacionadas, deberán ser informadas a la SVS y a las bolsas de valores en la forma y plazos establecidos por el artículo 12 de la Ley N° 18.045 y en la NCG N° 269.

Al efecto, el artículo 12 de la Ley N° 18.045 dispone lo siguiente:

“Las personas que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivo principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Superintendencia mediante norma de carácter general. Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.”

5.2. Para los efectos de informar las adquisiciones o enajenaciones de acciones de Pilmaiquén, las personas obligadas deberán remitir directamente a la SVS y a

cada una de las bolsas de valores, la información especificada en el Anexo N° 1 de la NCG N° 269, a más tardar el día siguiente a aquel en que fueron efectuadas dichas transacciones.

- 5.3. Igualmente, para los efectos de informar toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de las acciones de Pilmaiquén, deberá enviarse la información detallada en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 de la NCG N° 269, a más tardar el día siguiente a aquel en que fueron efectuadas dichas transacciones.
- 5.4. En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. N° 20 de la Ley N° 18.045 y de la NCG N° 269, Pilmaiquén remitirá a la SVS y a las bolsas de valores, la información señalada en el Anexo N° 1 de dicha Norma, para toda transacción de las acciones emitidas por la sociedad que efectúen sus personas relacionadas, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de Pilmaiquén. A objeto que Pilmaiquén pueda dar cumplimiento a esta obligación, sus personas relacionadas, adicionalmente a la información que deben enviar directamente y por su cuenta a la SVS y bolsas, deberán entregar la información pertinente por escrito al Gerente de Finanzas, al correo electrónico electricapilmaiquen@epilmaiquen.cl, en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y en el mismo día en que ello ocurra.
- 5.5. De conformidad con lo dispuesto por la NCG N° 269:
- Tratándose de personas naturales obligadas a informar sus transacciones, éstas deberán informar también las operaciones individualizadas en los numerales 5.2 y 5.3 anteriores, que realice su cónyuge si está casado en sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos o algunas de las personas precedentemente indicadas posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.
 - Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.
 - Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o conjuntamente con otras con las cuales tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de Pilmaiquén.
- 5.6. Respecto de la compra o venta de derechos preferentes de suscripción de acciones y ejercicio de los derechos preferentes, las personas naturales o jurídicas antes indicadas deberán informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores

del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, a más tardar al quinto día hábil siguiente al de efectuada la respectiva transferencia, conforme lo exige la Circular N° 670 de la SVS, de fecha 17 de diciembre de 1986.

- 5.7. El cumplimiento de las normas de información referidas en los párrafos anteriores corresponderá, en su caso, a los respectivos accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, que hayan intervenido como parte en la transacción que da origen a la obligación de informar en conformidad a las normas legales y reglamentarias indicadas.

6. Periodos de Prohibición o bloqueos.

La prohibición de realizar transacciones en los períodos de bloqueo que se indican a continuación, no exime en caso alguno a los afectados de dar estricto cumplimiento a las normas legales sobre uso de información privilegiada contenida en la legislación y las normas administrativas.

Con el objeto de asegurar a todos los agentes del mercado de valores la igualdad en el acceso y uso de la información pública relativa a la Compañía, se establecen los períodos de bloqueo que se indican más adelante, entendiéndose por tales los espacios de tiempo durante los cuales ningún Director, Gerente General, Gerente o Ejecutivo Principal de la Compañía, como tampoco los asesores, auditores externos o empleados de la misma con acceso a información privilegiada, podrán adquirir o enajenar acciones de la Compañía.

6.1. Periodos ordinarios.

Cada periodo ordinario comienza diez días corridos antes del día fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros como límite para la entrega de los estados financieros trimestrales, semestrales o anuales que correspondan y expirará a las 7 horas del día hábil bursátil subsiguiente al día en que los referidos estados financieros hayan sido entregados a la Superintendencia.

6.2. Periodos Extraordinarios.

Durante el lapso de tiempo en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, divisiones, adquisiciones de valores y otros hechos de similar relevancia, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por la Compañía, y el destinatario esté en conocimiento de dicha información.

El referido periodo de bloqueo terminará en el momento en que fracasaren o terminen las referidas negociaciones, o bien, al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se difunda al público en carácter de hecho esencial el resultado positivo de las negociaciones o bien el hecho mismo cuando este no consista en negociaciones.

7. Mecanismos de Difusión Continua de Información por la Compañía.

Toda la información referente a la Compañía que no sea calificada y difundida como hecho esencial o como un hecho reservado y que de conformidad con lo prevenido en la letra C del número 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros deba ser calificada como información de interés para el Mercado, será divulgada de acuerdo a los criterios que se indican a continuación.

Cada vez que se entregue información calificada como información de interés a un grupo determinado del mercado, ella será difundida en forma simultánea, o bien de no ser factible lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes, al público en general mediante comunicaciones dirigidas a las Bolsas de Comercio y la Superintendencia de Valores y Seguros.

Lo prevenido en el párrafo anterior no tendrá lugar cuando la información de interés sea entregada a terceros en cumplimiento de obligaciones legales o contractuales y dichos terceros se encuentren legal o contractualmente impedidos de divulgar la referida información.

8. Mecanismos de resguardo de información confidencial.

Toda información que tenga carácter confidencial será comunicada internamente dentro de la Compañía sólo a aquellas personas que necesariamente deban conocerlas, las cuales se encontrarán obligadas a guardar la debida confidencialidad. Al efecto, cuando se proporcione dicha información se hará presente expresamente al destinatario la necesidad de guardar confidencialidad respecto de la misma y la circunstancia de encontrarse sujeto a las restricciones derivadas de la Ley de Mercado de Valores, Normas administrativas y el presente Manual.

Adicionalmente respecto de las personas que exentamente puedan llegar a ser destinatarios de información confidencial, se entenderá incorporada una cláusula de confidencialidad del siguiente tenor:
“Confidencialidad de información; Existirá la obligación de guardar absoluta reserva respecto de toda información de Empresa Eléctrica Pilmaiquen S.A y sus filiales, calificada como confidencial y de la cual tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, en términos tales que su difusión constituye una grave infracción de dicho deber y de las normas contenidas en el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que dicha difusión sea ordenada por autoridad competente en el ejercicio regular de sus atribuciones”

En lo tocante al almacenamiento de la información, la Gerencia respectiva arbitrará las medidas pertinentes a efectos de la protección del sigilo respecto de dichos datos.

9. Voceros o representantes de la Compañía.

Los representantes o portavoces de la Compañía a efectos de difusión de información frente a los medios de comunicación y terceros, lo serán el Presidente del Directorio y el Gerente General.

Cualquier información divulgada al mercado en general o a los medios de comunicación por cualquiera de los portavoces antes señalados, deberán reputarse como información oficial proporcionada por la Compañía.

En el evento que aparezca información referente a la Compañía en los medios de Comunicación y que no provenga o haya sido difundida por los portavoces antes referidos, será facultativo para la Sociedad pronunciarse oficialmente acerca de la exactitud o veracidad de la misma, en términos tales que su silencio no podrá reputarse en caso alguno aquiescencia respecto de la exactitud de la referida información. No obstante lo anterior, siempre podrá la Compañía a través de sus portavoces oficiales, efectuar comentarios o rectificaciones a dicha información, sin que pueda estimarse obligación el hacerlo cuando la información difundida no se ajuste a la realidad.

10. Divulgación del Manual.

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos.

- a) Una copia será remitida a la Superintendencia dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación.
- b) Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores.
- c) El texto íntegro del Manual se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas de la Compañía.
- d) Una copia del manual será entregada a cada destinatario del mismo.
- e) La Gerencia General implementará las actividades de capacitación que estime pertinentes respecto de las materias contenidas en el presente manual.

11. Sanciones.

Las presuntas infracciones a las normas del presente manual serán investigadas por la Gerencia quien deberá informar al Directorio, el cual en definitiva resolverá, y que podrá en caso de infracción debidamente comprobada podrá aplicar las siguientes sanciones: amonestación verbal o por escrito, desvinculación del infractor; cualquier otra que el Directorio considere adecuada atendida la gravedad de la falta constatada, independiente de las sanciones que correspondan de conformidad al derecho común.

12. Vigencia.

El presente Manual entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del año 2010.